

**CG-A-09/26**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL “REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-20/17.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL “REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”<sup>4</sup> Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA, EN FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A14/15”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/17; mismo que fue reformado en fechas veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, treinta de julio de dos mil veinte, veintinueve de junio de dos mil veintitrés y catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CG-A-48/18, CG-A-1/2020, CG-A-14/23 y CG-A-12/25, respectivamente.

3.

- II. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE

<sup>1</sup> A través de la asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numeral 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo. “Reglamento”.

NORMATIVIDAD<sup>5</sup>, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-78/25, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Consejera electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
<b>Secretaría</b>	Consejero electoral, Víctor Miguel Dávila Leal
<b>Vocalía</b>	Consejera electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

4.

III. En fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, en reunión de trabajo la Comisión Temporal de Normatividad presentó el calendario y el cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral 2026-2027 en Aguascalientes, entre los cuales se incluyó el *“Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*.

5.

IV. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Normatividad, se aprobó el proyecto de expedición del *“Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”* y la abrogación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes señalado en el Resultando I del presente acuerdo.

6.

V. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, mediante el memorando identificado con el número 2026.CTN/MERV/005, la presidencia de la Comisión remitió a la presidencia del Consejo General la propuesta de expedición del *“Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*, aprobada en la sesión ordinaria referida en el resultando IV, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.

## CONSIDERANDOS

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Comisión.

7.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>; artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>10</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

8.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente, CPEUM.

<sup>7</sup> Subsecuentemente, LGIPE.

<sup>8</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>9</sup> En lo subsecuente, Código Electoral.

<sup>10</sup> En adelante, Reglamento Interior.

Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

9.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y de decisión electoral en el estado.** Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

10.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

11.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.**

Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido este Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del

derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

12.

**QUINTO. Autonomía constitucional.** Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XCIV/2002, de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL<sup>11</sup>”; por lo que el Consejo General puede expedir el citado reglamento, a fin de regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

13.

**SEXTO. Competencia.** Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establecen en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad que posee este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

14.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, se advierte que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en el referido Código Electoral; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM y la LGIPE, no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

15.

---

<sup>11</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>.

De lo anteriormente expuesto, con fecha señalada en el Resultando V del presente acuerdo, se remitió a la presidenta del Consejo General el proyecto de expedición del reglamento que nos ocupa para su aprobación.

16.

**SÉPTIMO. Oportunidad temporal para expedir el Reglamento de Oficialía Electoral.** El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM dispone que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse al menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en el que vayan a aplicarse y que, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

17.

Por su parte, el artículo 126, segundo párrafo, del Código Electoral señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

18.

Por ende, se concluye que la emisión del Reglamento de Oficialía Electoral que se realiza mediante el presente acuerdo, se encuentra dentro del ámbito constitucional permitido de noventa días, al que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM.

19.

Lo anterior es así ya que, en caso de que el próximo Proceso Electoral 2026-2027 en Aguascalientes inicie el día lunes cinco de octubre del año en curso (siendo este el día uno de la primera semana de octubre), las reformas deberían emitirse a más tardar el día siete de julio del mismo año.

20.

**OCTAVO. Justificación para la emisión del Reglamento.** La emisión del presente Reglamento, obedece a la necesidad de establecer disposiciones claras respecto a la delegación de la fe pública en el funcionariado electoral, los procedimientos para la atención de solicitudes de intervención, los requisitos y formalidades de las actas circunstanciadas, así como el uso de herramientas tecnológicas para la debida documentación de hechos y actos de naturaleza electoral, consolidando un instrumento normativo que asegure su ejercicio de manera más práctica eficaz y apegada a derecho y principios rectores y que, en consecuencia, modifica sustancialmente la estructura normativa del reglamento que le antecede.

21.

Bajo dicho orden de ideas, se advierte que las principales modificaciones e innovaciones que prevé el reglamento constan, enunciativamente, en lo siguiente:

22.

1. **Delegación de la fe pública dentro y fuera del proceso electoral.** Conforme a lo previsto en el artículo 102 del Código Electoral, se prevé la delegación de la fe pública al funcionariado del Instituto en cualquier momento, atendiendo a la naturaleza permanente de la función de la Oficialía Electoral que puede ejercerse dentro y fuera del proceso electoral.
2. **Se establece ámbito de competencia para atender las diligencias de Oficialía Electoral a través de las solicitudes correspondientes a direcciones electrónicas.** Se especificó el ámbito de competencia para atender las solicitudes de Oficialía Electoral alojadas en direcciones electrónicas, conforme a la materia y demarcación territorial respectiva, habilitando a las secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente.
3. **Acumulación.** Se prevé que, en el caso de que se presenten dos o más solicitudes para el ejercicio de la fe pública respecto de los mismos hechos, se podrá determinar su acumulación, salvaguardando que se traten exactamente de las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. De forma que, para atender las solicitudes subsecuentes, se podrá tener por atendida con la entrega de copia certificada del acta circunstanciada correspondiente.
4. **Plazos.** Se establece de manera expresa que, en el caso de que una solicitud de oficialía electoral se presente dentro del proceso electoral y su contenido no guarde relación alguna con el desarrollo del mismo, no serán aplicables todos los días y horas hábiles para su atención.

23.

En consecuencia, **se abroga** el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitido mediante el acuerdo CG-A-20/17 en sesión extraordinaria de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, así como sus reformas y; asimismo, **se expide** el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual forma parte íntegra del presente acuerdo como Anexo Único.

24.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, segundo párrafo; 66, primer párrafo; 68, fracción VII; 69, primer párrafo; 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 3°, numeral 1; 6° y 7°, primer párrafo, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

25.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

**SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la expedición del "**Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**", el cual se encuentra identificado como Anexo Único y forma parte integral del presente acuerdo.

27.

**TERCERO.** El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

**CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

31.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

32.

El presente acuerdo fue adoptado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**Conste.-** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.